



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Repudio a los ataques del Presidente de la Nación contra el periodista Luis Novaresio.

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- *Repudio.* Expresar el más enérgico repudio a los ataques y agresiones verbales e institucionales dirigidos por el Presidente de la Nación, Javier Milei, y por funcionarios de su gobierno, contra el periodista Luis Novaresio, por constituir actos lesivos de la libertad de expresión, la libertad de prensa y el derecho a la información, consagrados en los artículos 14 y 32 de la Constitución Nacional, en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

ARTÍCULO 2°.- *Solidaridad.* Expresar la solidaridad de esta Honorable Cámara con el periodista Luis Novaresio, quien ha sido objeto de hostigamiento y estigmatización pública por parte del titular del Poder Ejecutivo Nacional en el ejercicio de su labor profesional.

ARTÍCULO 3°.- *Cese de hostigamiento.* Instar al Poder Ejecutivo Nacional a cesar de inmediato toda conducta de hostigamiento, estigmatización y restricción del ejercicio periodístico, y a garantizar el pleno ejercicio de la libertad de prensa conforme lo establecen la Constitución Nacional y los tratados internacionales de derechos humanos



con jerarquía constitucional.

ARTÍCULO 4°.- *Comunicación.* Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

LIC. MARCELA MARINA PAGANO

DIPUTADA DE LA NACIÓN



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto expresar el más enérgico repudio de esta Honorable Cámara a los ataques y agresiones dirigidos por el Presidente de la Nación, Javier Milei, contra el periodista Luis Novaresio.

La libertad de expresión y la libertad de prensa constituyen pilares fundamentales del sistema democrático y republicano de gobierno consagrado por la Constitución Nacional. El artículo 14 garantiza a todos los habitantes el derecho de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa. El artículo 32 prohíbe al Congreso federal dictar leyes que restrinjan la libertad de imprenta o establezcan sobre ella la jurisdicción federal. El artículo 75 inciso 22 otorga jerarquía constitucional a tratados internacionales que refuerzan esta protección, entre ellos la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 13) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido reiteradamente que la libertad de expresión posee una dimensión individual y una dimensión social, y que ambas deben ser garantizadas simultáneamente. En su Opinión Consultiva OC-5/85, la Corte IDH estableció que la libertad de expresión es una piedra angular del sistema democrático. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH ha señalado que los funcionarios públicos tienen el deber de abstenerse de realizar declaraciones que estigmaticen a los periodistas, toda vez que estas generan un efecto inhibitorio sobre el ejercicio del periodismo y exponen a los comunicadores a riesgos para su integridad.



La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha reconocido la función institucional de la prensa como mecanismo de control del poder, esencial para el funcionamiento del sistema republicano. En el caso “Ponzetti de Balbín” (1984), el tribunal señaló que la prensa cumple una función esencial en el sistema democrático. En “Campillay” (1986) estableció los estándares de protección del ejercicio periodístico.

En el caso particular de Luis Novaresio, los hechos que motivan este repudio revisten especial gravedad:

Que el Presidente de la Nación, Javier Milei, ha dirigido ataques públicos y reiterados contra el periodista Luis Novaresio, a quien apoda despectivamente “Ensobradesio” y “Mandrilesio” en sus publicaciones en la red social X.

Que el Presidente lo acusó de emprender un “ataque sistemático” con mentiras y lo calificó de “mercenario”.

Que en febrero de 2026, el Presidente lo señaló por supuesta recepción de pauta oficial de provincias y por “mentir y ensuciar”, insinuando que estaría “ensobrado” con fondos públicos, sin aportar elemento probatorio alguno que respalde tales imputaciones.

Que el Presidente lo calificó de “heterofóbico” en forma irónica por haber criticado declaraciones presidenciales sobre temas vinculados al colectivo LGBTIQ+ realizadas en el Foro Económico Mundial de Davos, constituyendo una forma de descalificación pública agravada por la investidura de quien la profiere.

Estos hechos no constituyen episodios aislados, sino que se inscriben en un patrón sistemático de hostigamiento del Poder Ejecutivo Nacional hacia trabajadores y trabajadoras de prensa. El Observatorio de la Palabra Democrática ha relevado un volumen significativo de agresiones contra periodistas, fotorreporteros y trabajadores de la comunicación durante la actual gestión, identificando al poder político como



principal responsable. En igual sentido, el informe del Foro de Periodismo Argentino (FOPEA) titulado “El insulto como estrategia” documentó miles de publicaciones presidenciales con contenido agravante en la red social X dirigidas contra decenas de periodistas y medios de comunicación. La continuidad y reiteración de tales conductas configura un escenario de creciente preocupación institucional respecto del libre ejercicio del periodismo en la República Argentina.

La descalificación pública sistemática de un periodista por parte de la máxima autoridad del Poder Ejecutivo, mediante apodos peyorativos, imputaciones de delitos sin sustento probatorio y atribución de motivaciones espurias, no constituye una manifestación legítima de la libertad de expresión del funcionario, sino un ejercicio abusivo del poder estatal que vulnera el derecho del periodista a desempeñar su labor sin temor a represalias y el derecho de la ciudadanía a recibir información plural e independiente.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

LIC. MARCELA MARINA PAGANO

DIPUTADA DE LA NACIÓN